



Venezuela expide Ley Orgánica de Extinción de Dominio

Por Holland & Knight

El pasado 28 de abril de 2023 fue publicada en la *Gaceta Oficial* No. 6.745 la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (la Ley), expedida por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tiene como objeto establecer mecanismos para la identificación, localización y recuperación de bienes y efectos patrimoniales originados o destinados a actividades ilícitas.

De igual forma, la Ley regula el procedimiento para la acción de extinción del dominio respecto a bienes originados o destinados a la comisión de actividades ilícitas por parte del estado venezolano, sin contraprestación ni compensación alguna.

En primer lugar, la Ley aclara que la extinción de dominio procederá retroactivamente a situaciones ocurridas antes de su vigencia, planteando como único límite a la acción de extinción de dominio el derecho de propiedad que ha sido obtenido de manera lícita, cuyos atributos se ejerzan de conformidad con la función social de la propiedad y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como las demás leyes aplicables. De igual forma, la Ley señala que la acción de extinción de dominio es imprescriptible e independiente de la acción penal.

Por su parte, el Artículo 8 de la Ley contempla las distintas situaciones bajo las cuales procede la extinción de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, entre las cuales se encuentran, aquellos obtenidos directa o indirectamente de actividades ilícitas, aquellos de procedencia lícita mezclados o utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia, y aquellos que representen un incremento patrimonial a toda persona natural o jurídica sin que se demuestre suficiente y fehacientemente el origen lícito del enriquecimiento, entre otros.

Respecto al procedimiento de la acción de extinción de dominio, se destaca que el mismo se adelantará por parte del Ministerio Público, bien sea oficiosamente o por medio de denuncia, y culminará mediante la expedición de una resolución motivada por parte de esta entidad donde expresamente se formule la acción de extinción de dominio ante un tribunal especializado en Extinción de Dominio, o por el contrario, se ordene el archivo de las diligencias.

Una vez formulada la acción de extinción de dominio ante las autoridades judiciales, se fijará fecha para la realización de una audiencia preparatoria en la que las partes promoverán sus medios de prueba que sustentan su postura. Entonces, se realizará una audiencia de fondo en la que se llevará a cabo la práctica probatoria.

Cumplidas las anteriores etapas, el tribunal proferirá una decisión de fondo en la que se pronunciará sobre la procedencia e improcedencia de la extinción de dominio. Dicha decisión tendrá el carácter de sentencia judicial, y por ende, será susceptible de recursos de revocación y apelación.

Finalmente, los bienes declarados en extinción de dominio podrán ser enajenados o conservados en el patrimonio del estado venezolano para destinarlos a su actividad administrativa. Esta facultad de enajenación o disposición de los bienes estará encabezada por del Servicio de Bienes Recuperados de Venezuela.



Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
